



OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

RESOLUCIÓN No. 1415 de 07 de noviembre de 2012

Por medio de la cual se resuelve una RECLAMACIÓN

ANTECEDENTES

LUZ MATIELDE HERRERA SALCEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.560.664 de El Cocuy, en su condición de participante en la convocatoria 2012-038 **Cargo, Grado: 17 Dependencia: Procuraduría Regional de Antioquia**, interpuso reclamación contra su **NO ADMISIÓN** al concurso, por no haber acreditado experiencia, según lista publicada el pasado 26 de octubre de 2012, invocando el artículo 25 de la Constitución Política e indicando que envió los requisitos en su totalidad, pero aclarando que supone que los documentos que acreditan su experiencia no llegaron porque era necesario entrar a la página una y otra vez y por ello solicita aceptar su inscripción, allegando un escrito donde da cuenta de experiencia como contratista en asuntos jurídicos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en la resolución 254 de 9 de agosto de 2012 emitida por la Procuraduría General de la Nación, donde se reglamentó el concurso de méritos, a la inscripción debían acompañarse las pruebas sobre las calidades profesionales exigidas y experiencia requerida.

La inconformidad de la reclamante alude a su no inclusión en lista de admisibles al concurso de méritos para proveer algunos cargos vacantes por no haber aportado experiencia y aunque refiere haber allegado la certificación respectiva, también dice creer que ese documento no fue recibido en el sistema debido a la congestión que presentaba.

Dentro de las reglas que rigen el concurso había un período de inscripción entre el 3 y el 7 de septiembre de 2012, oportunidad en que el interesado debía realizar la inscripción, que incluía el aporte de los documentos exigidos para demostrar la formación profesional y experiencia en el cargo, dependiendo a cual de ellos se inscribiera el interesado.

La página donde la reclamante llevó a cabo su inscripción muestra que a ella solo se aportó un documento alusivo al diploma de abogado durante el período de inscripción, siendo responsabilidad del aspirante ingresar a la página todos y cada uno de los requisitos exigidos en la resolución 254 de 9 de agosto de 2012 para que su inscripción se tuviera por válida.

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co



La página donde se realizaba la inscripción estuvo disponible para ello durante el período fijado en la resolución y prueba de ello es que la aspirante ingreso, se inscribió y allegó el documento antes anotado, lo que indica que tuvo todas las posibilidades para hacer la inscripción en debida forma.

La no inclusión en el sistema de los requisitos indispensables para aceptar la inscripción conlleva la no admisión del aspirante respectivo y a ello se debió la inadmisión de la reclamante.

De otro lado, no es posible admitir el documento con que se pretende demostrar la experiencia, ya que ese documento no fue allegado durante el período de inscripción y es por ello que no se puede apreciar ese documento en este momento, dada la extemporaneidad de su aportación, ya que una vez concluido el período de inscripción, la revisión se llevó a cabo sobre lo realmente aportado y sobre ella se conformarán las listas de admitidos a presentar el examen respectivo.

Por lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ADMITIR a **LUZ MATIELDE HERRERA SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.560.664 de El Cocuy, como concursante en la convocatoria 2012-038, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: NO INCLUIR en las listas de admitidos a la concursante para que presente la prueba de competencias en el día y hora señalados.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el **recurso de Apelación** ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación de la decisión que resuelve las reclamaciones, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con la citada normatividad.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ANDRÉS CANAL FLÓREZ
JEFE OFICINA SELECCIÓN Y CARRERA



ACF/camo